



Puerto Carreño, Vichada 22 de septiembre de 2026

Señores

GOBERNACIÓN DE VICHADA

SECRETARÍA JURÍDICA

Puerto Carreño – Vichada

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. GV-SJ-SA-SIP-028 de 2026.

Objeto del proceso: "Suministro de materiales, insumos y dotación para el fortalecimiento de los Centros Vida del departamento del Vichada y el desarrollo de actividades de atención integral para las personas mayores".

Respetados señores:

DIEGO ARMANDO CARDOSO GUERRERO, En ejercicio del derecho de contradicción y participación ciudadana en la actividad contractual del Estado, previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones publicado por la Entidad, me permito presentar las siguientes observaciones técnicas y jurídicas, con fundamento en la normativa de contratación estatal vigente, solicitando sean estudiadas y resueltas de manera motivada, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y publicidad que rigen la función administrativa y la actividad contractual (artículo 209 de la Constitución Política y artículos 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993).

OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN N. 1 — Numeral 1.6 – Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC): incongruencia entre los códigos y su descripción

En el numeral 1.6 del proyecto de pliego, la Entidad relaciona el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC aplicable al proceso. Sin embargo, se advierte que varios de los códigos consignados no corresponden a la descripción que la propia Entidad les asigna, e incluso se incluye al menos un código que no existe dentro del Clasificador. A título ilustrativo:

Código UNSPSC en el pliego	Descripción asignada por la Entidad	Observación
-------------------------------	--	-------------

Calle 15 4 - 21 Barrio Popular

Tel. 320 425 38 26

diegocardoso0925@gmail.com

Puerto Gaitán – Meta



42182200	Mobiliario y accesorios médicos para examen	Corresponde en realidad a "Productos para transporte de paciente"
42182700	Dispositivos de movilidad para pacientes	Corresponde en realidad a "Dispositivos de medición de talla de examen médico"
42182000	Equipos de diagnóstico y monitoreo clínico	Corresponde en realidad a "Espéculos, escopios y accesorios de reconocimiento diagnóstico"
56101800	Corresponde en realidad a "Espéculos, escopios y accesorios de reconocimiento diagnóstico"	Corresponde en realidad a " Accesorios y muebles de bebé y niño "; el código correcto para asientos es 56112100
56101700	Armarios, estanterías y sistemas de almacenamiento	Corresponde en realidad a "Muebles de oficina"
53121500	Ropa de cama	Corresponde en realidad a " Maletas "; el código correcto para ropa de cama es 52121500
52142000	Aparatos de climatización, ventilación y lavado	Código INEXISTENTE en el Clasificador UNSPSC
30152000	Código inexistente en el Clasificador UNSPSC	Corresponde en realidad a " Cercado "

El Clasificador UNSPSC no es un simple requisito formal: es la herramienta mediante la cual la Entidad delimita el objeto a contratar y mediante la cual, posteriormente, se verifica la experiencia habilitante de los proponentes a través del Registro Único de Proponentes –RUP–, en el cual los contratos ejecutados quedan codificados precisamente bajo este clasificador. Así lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y concordantes del Decreto 1082 de 2015, y así lo reconoce el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, según el cual la experiencia exigida debe ser "adecuada" al objeto contractual, entendida como aquella afín al tipo de actividades previstas en el contrato a celebrar.

Una codificación errada o, más grave aún, inexistente, rompe la correspondencia entre el objeto real del contrato y el criterio con el que se verificará la experiencia, lo cual vulnera los principios de transparencia y selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993), pues impide a los interesados conocer con certeza bajo qué código deben estar clasificados sus contratos anteriores para ser tenidos en cuenta, y expone el proceso a interpretaciones arbitrarias por parte del comité evaluador.

Solicito a la Entidad revisar y corregir la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.6, de manera que exista correspondencia exacta entre cada código y la descripción real del bien o servicio a suministrar, eliminando o sustituyendo los códigos inexistentes en el Clasificador.



OBSERVACIÓN N.º 2 — Numeral 3.2.1 – Experiencia específica: efecto derivado de la mala codificación del numeral 1.6

Como consecuencia directa de la observación anterior, el numeral 3.2.1 exige la acreditación de experiencia específica con fundamento en los códigos UNSPSC del numeral 1.6. Al estar dichos códigos mal asignados o, en algunos casos, ser inexistentes en el Clasificador, se configura una exigencia de imposible o incierto cumplimiento, contraria al principio de selección objetiva (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007) y al deber de planeación que rige la elaboración de los pliegos de condiciones, en virtud del cual la Entidad debe estructurar requisitos claros, ciertos y verificables (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Solicito que, una vez corregidos los códigos del numeral 1.6, se ajuste en la misma proporción el numeral 3.2.1, dejando expresa constancia de que la verificación de la experiencia se realizará conforme a los códigos UNSPSC efectivamente correspondientes al objeto contractual, de manera que ningún proponente resulte inhabilitado por un error atribuible exclusivamente a la Entidad.

OBSERVACIÓN N.º 3 — Numeral 3.2.1 – Ítems representativos exigidos como mínimo por cada contrato aportado

El proyecto de pliego exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica contengan, como mínimo, los siguientes ítems representativos:

- estufa industrial (≥ 1)
- licuadora convencional (≥ 2)
- impresoras (≥ 2)
- computadores (≥ 3)
- colchón ortopédico (≥ 5)
- juegos de mesa (≥ 3)
- televisores (≥ 3)
- hidro lavadora (≥ 1)
- cancha de mini tejo (≥ 3)
- silla de ruedas (≥ 5).

Esta exigencia resulta desproporcionada e injustificada por las siguientes razones:

1. Varios de los elementos relacionados (impresoras, computadores, hidro lavadora) no son representativos ni esenciales del objeto contractual, dotación y suministro para centros vida de personas mayores, por lo que exigir su concurrencia simultánea dentro de un único contrato desatiende el criterio de proporcionalidad que, conforme al Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, debe guiar la fijación de la experiencia exigida, la cual debe guardar relación con el alcance, la cuantía y la complejidad del



contrato a celebrar, y no exceder lo estrictamente necesario para verificar la idoneidad del proponente.

2. Concentrar en un solo contrato la totalidad de los ítems y cantidades exigidas restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía del principio de libre concurrencia que se deriva de los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y que ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, al limitar la participación a quienes hayan ejecutado un contrato de composición prácticamente idéntica al objeto actual, en lugar de permitir que la idoneidad se demuestre de forma razonable y agregada.
3. El propio numeral 3.2.1 permite acreditar la experiencia mediante la relación o aporte de hasta dos (2) contratos. Resulta contradictorio con esa misma permisón exigir que cada contrato, individualmente considerado, contenga la totalidad de los ítems representativos, pues ello vacía de contenido la posibilidad de acreditación mediante más de un contrato

Solicito modificar el numeral 3.2.1 para que se indique expresamente que el cumplimiento de los ítems representativos exigidos podrá acreditarse mediante la sumatoria de los bienes suministrados en los contratos aportados (hasta dos), sin que sea exigible que cada contrato, individualmente considerado, contenga la totalidad de dichos ítems; y solicito, además, reconsiderar la pertinencia de mantener dentro del listado aquellos elementos que no resultan representativos del objeto contractual.

OBSERVACIÓN N.º 4 — Numeral 3.2.2 – Consideraciones de validez de la experiencia: contradicción con el numeral 3.2.1

El numeral 3.2.2 dispone que, cuando el proponente relacione o aporte más de un (1) contrato, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta, como máximo, el contrato aportado de mayor valor.

Esta disposición resulta abiertamente contradictoria con el numeral 3.2.1, que habilita expresamente la acreditación de la experiencia mediante hasta dos (2) contratos. Si, para efectos de evaluación, únicamente se tendrá en cuenta el contrato de mayor valor, la posibilidad de aportar dos contratos queda desprovista de todo efecto útil. Esta antinomia interna del pliego vulnera el principio de transparencia y el deber de claridad y precisión en la elaboración de los documentos del proceso (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015), en la medida en que genera incertidumbre sobre cuál de las dos reglas debe prevalecer al momento de la evaluación, en perjuicio de los proponentes.

Solicito eliminar o ajustar el numeral 3.2.2 de forma que resulte armónico con el numeral 3.2.1, precisando que cuando se aporten dos (2) contratos, ambos serán tenidos en cuenta tanto para efectos de la sumatoria del valor exigido como para la verificación de los ítems representativos.



OBSERVACIÓN N.º 5 — Numeral 3.2.4 – Ficha técnica y/o catálogo de los productos

El numeral 3.2.4 exige al proponente anexar ficha técnica de los productos, señalando entre otros aspectos: (i) que los bienes deben corresponder a "marcas reconocidas"; (ii) que se deben incluir "imágenes reales a color"; y (iii) que la ausencia de cualquiera de los criterios exigidos en la ficha técnica dará lugar al rechazo de la propuesta (Nota 1).

La Exigencia de "marcas reconocidas": se trata de un concepto jurídico indeterminado que no constituye un criterio objetivo y verificable, y que puede excluir bienes de igual o superior calidad ofrecidos por marcas no necesariamente posicionadas en el mercado. Ello desconoce el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes que informa el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el deber de la Entidad de definir especificaciones técnicas objetivas y no discriminatorias. Se solicita suprimir dicha expresión, o en su defecto, precisar que la calidad del bien se acreditará mediante el cumplimiento de las características técnicas mínimas señaladas en las especificaciones técnicas del proceso, sin condicionarla al reconocimiento comercial de la marca.

El Rechazo automático por defectos en la ficha técnica (Nota 1): de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o documentos que no otorguen puntaje no puede constituir, por sí sola, causal de rechazo de la oferta, sino que debe darse la oportunidad de subsanación. Tratándose de un proceso de subasta inversa, dicha subsanación debe permitirse hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme a la regla especial prevista en la misma norma. En consecuencia, la Nota 1 del numeral 3.2.4, al disponer el rechazo automático de la propuesta ante cualquier defecto en la ficha técnica —sin distinguir si dicho defecto es o no subsanable—, excede la regulación legal de la subsanabilidad.

Coherencia entre la ficha técnica y las especificaciones técnicas: las variables exigidas en la ficha técnica (marcas, medidas, peso, registro fotográfico) deben corresponder exactamente a las señaladas en el capítulo de especificaciones técnicas del pliego, sin adicionar exigencias distintas, más gravosas o ajenas a los requisitos mínimos allí definidos, en aplicación del principio de planeación y del deber de coherencia interna de los documentos del proceso.

Solicito a la Entidad 1. suprimir o precisar la exigencia de "marcas reconocidas", sustituyéndola por el cumplimiento verificable de las especificaciones técnicas mínimas; 2. modificar la Nota 1 del numeral 3.2.4 para que la ausencia o insuficiencia de la ficha técnica sea subsanable en los términos y oportunidad previstos en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y no causal automática de rechazo; y 3. garantizar plena concordancia entre las variables exigidas en la ficha técnica (marcas, medidas, peso, registro fotográfico) y las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el anexo respectivo.



OBSERVACIÓN N.º 6 — Capital de trabajo exigido en el 100% del valor del proceso frente al anticipo del 30%

El proyecto de pliego fija el capital de trabajo exigido como requisito habilitante de capacidad financiera en el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso (CT = 100% del P.O.), no obstante que el mismo proceso contempla el reconocimiento de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

El proyecto de pliego fija el capital de trabajo exigido como requisito habilitante de capacidad financiera en el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso (CT = 100% del P.O.), no obstante que el mismo proceso contempla el reconocimiento de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

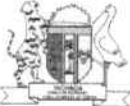
El anticipo constituye precisamente un mecanismo de financiación anticipada que suple, en la proporción reconocida, la necesidad de liquidez propia del capital de trabajo. Exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial sin descontar el porcentaje que la propia Entidad reconocerá como anticipo (30%) desconoce esta relación funcional entre ambas figuras, encarece innecesariamente el acceso al proceso e impone una exigencia financiera que no guarda proporción con el flujo de caja real que el contratista deberá asumir.

Solicito ajustar la fórmula de capital de trabajo exigida, descontando el porcentaje correspondiente al anticipo pactado, de manera que quede establecida en un cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, esto es: CT = 50% del P.O., en aplicación del principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a la Gobernación de Vichada, Secretaría Jurídica: (i) dar respuesta motivada e individual a cada una de las observaciones formuladas, conforme al deber de publicidad y transparencia que rige el proceso; y (ii) ajustar el proyecto de pliego de condiciones en los términos aquí planteados, previamente a la expedición del pliego de condiciones definitivo, de manera que se garanticen los principios de selección objetiva, transparencia, economía y libre concurrencia que rigen la contratación estatal

Atentamente,

DIEGO ARMANDO CARDOSO GUERRERO
CC. 86.088.145 de Villavicencio
Persona Natural

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Puerto Carreño – Vichada, 23 de Septiembre de 2026.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. GV-SJ-SA-SIP-028 DE 2026

OBJETO DEL PROCESO: “SUMINISTRO DE MATERIALES INSUMOS Y DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS VIDA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS MAYORES”.

Referencia: Respuesta a Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.

Atentamente, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por el señor **DIEGO ARMANDO CARDOSO GUERRERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 86.088.145 de Villavicencio - Meta, en ejercicio de su derecho de contradicción y participación ciudadana en la actividad contractual del Estado, previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones publicado por la Entidad, enviadas a través del correo electrónico Contratacion@vichada.gov.co, con fecha 22 de Septiembre de 2026, hora: 14:27 p.m., manifestación que realizaré de la siguiente manera:

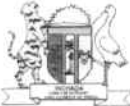
Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. GV-SJ-SA-SIP-028 de 2026.

Objeto del Proceso: “Suministro de materiales, insumos y dotación para el fortalecimiento de los Centros Vida del departamento del Vichada y el desarrollo de actividades de atención integral para las personas mayores”.

Observación No 1. - Numeral 1.6 – Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC): incongruencia entre los códigos y su descripción

En el numeral 1.6 del proyecto de pliego, la Entidad relaciona el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC aplicable al proceso. Sin embargo, se advierte que varios de los códigos consignados no corresponden a la descripción que la propia Entidad les asigna, e incluso se incluye al menos un código que no existe dentro del Clasificador. A título ilustrativo:

Código UNSPSC	Descripción asignada por la Entidad en el pliego	Observación
42182200	Mobiliario y accesorios médicos para examen	Corresponde en realidad a Productos para transporte de paciente
42182700	Dispositivos de movilidad para pacientes	Corresponde en realidad a "Dispositivos de medición de talla de examen médico"
42182000	Equipos de diagnóstico y monitoreo clínico	Corresponde en realidad a "Espéculos, escopios y accesorios de reconocimiento diagnóstico"
56101800	Corresponde en realidad a Espéculos, escopios y accesorios de reconocimiento diagnóstico"	Corresponde en realidad a "Accesorios y muebles de bebé y niño"; el código correcto para asientos es 56112100
56101700	Armarios, estanterías y sistemas de almacenamiento	Corresponde en realidad a "Muebles de oficina"
53121500	Ropa de cama	Corresponde en realidad a "Maletas"; el código correcto para ropa de cama es 52121500

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

52142000	Aparatos de climatización, ventilación y lavado	Código INEXISTENTE en el Clasificador UNSPSC
30152000	Código inexistente en el Clasificador UNSPSC	Corresponde en realidad a "Cercado"

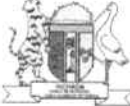
Solicito a la Entidad revisar y corregir la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.6, de manera que exista correspondencia exacta entre cada código y la descripción real del bien o servicio a suministrar, eliminando o sustituyendo los códigos inexistentes en el Clasificador.

Respuesta Entidad:

En los términos anteriores, este despacho indica que da la razón a quien presenta la observación, por tanto, una vez revisados la totalidad de los Códigos UNSPSC, se publicaran en el Pliego de Condiciones Definitivo las correcciones a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el observante, dando respuesta a su solicitud y garantizando la libre concurrencia o participación de los interesados.

Código UNSPSC	Descripción	Código UNSPSC	Descripción correcta
42192200	Mobiliario y accesorios médicos para examen	42192200	Productos para transporte de paciente
42182700	Dispositivos de movilidad para pacientes	42242300	Equipo y suministros ortopédicos
42182000	Equipos de diagnóstico y monitoreo clínico	42181500	Evaluación diagnóstica y productos de examen de uso general
56101500	Mobiliario general y escritorios	56121200	Mobiliario de sala de primeros auxilios
56101800	Sillas, sillones y asientos	56101500	Muebles
56101700	Armarios, estanterías y sistemas de almacenamiento	56121000	Mobiliario de biblioteca
53121500	Ropa de cama, colchones y textiles para el hogar	52121500	Ropa de cama
52141500	Electrodomésticos de refrigeración	52141500	Electrodomésticos para cocina
52141800	Electrodomésticos de cocción y preparación de alimentos	52140000	Aparatos electrodomésticos
52142000	Aparatos de climatización, ventilación y lavado	40101500	Ventilación
52151500	Menaje, vajilla y utensilios de cocina	48101800	Menaje y utensilios de cocina
43211500	Equipos informáticos y computadores	43211500	Computadores
43212100	Impresoras, escáneres y suministros de impresión	43212100	Impresoras de computador
44121500	Suministros generales de oficina y papelería	56101700	Muebles de oficina
44121600	Sistemas de archivo, organización y accesorios de oficina	44122000	Carpetas de archivo, carpetas y separadores
60131500	Instrumentos musicales de cuerda	60131700	Instrumentos musicales de sonidos alternativos
60131600	Instrumentos musicales de percusión y accesorios	60131400	Instrumentos de percusión
49221500	Juegos, juguetes y equipos de entretenimiento	60141000	Juguetes
49201500	Equipos de gimnasia, fitness y deportes	49171500	Equipos de gimnasia

Calle 18 Nro. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño
 Tel.321-2038743-/ Nit 800094067-8
 Asesorjuridico7@vichada.gov.co

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

53101500	Prendas de vestir, trajes típicos y textiles especializados	53102200	Ropa folclórica
45111800	Equipos de presentación, pantallas y proyectores	39112000	Proyectores móviles
44122100	Instrumentos de escritura, marcadores y correctores	44121700	Instrumentos de escritura
44121900	Perforadoras, grapadoras, cosedoras y accesorios de oficina	44102900	Accesorios de máquinas de oficina
47131800	Productos de limpieza, jarras y dispensadores auxiliares	47131700	Suministros para aseos
30152000	Estructuras modulares, carpas y cubiertas temporales	95131700	Tiendas carpas y estructuras de membrana

Observación No 2. - Numeral 3.2.1 – Experiencia específica: efecto derivado de la mala codificación del numeral 1.6 Como consecuencia directa de la observación anterior, el numeral 3.2.1 exige la acreditación de experiencia específica con fundamento en los códigos UNSPSC del numeral 1.6. Al estar dichos códigos mal asignados o, en algunos casos, ser inexistentes en el Clasificador, se configura una exigencia de imposible o incierto cumplimiento, contraria al principio de selección objetiva (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007) y al deber de planeación que rige la elaboración de los pliegos de condiciones, en virtud del cual la Entidad debe estructurar requisitos claros, ciertos y verificables (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Solicito que, una vez corregidos los códigos del numeral 1.6, se ajuste en la misma proporción el numeral 3.2.1, dejando expresa constancia de que la verificación de la experiencia se realizará conforme a los códigos UNSPSC efectivamente correspondientes al objeto contractual, de manera que ningún proponente resulte inhabilitado por un error atribuible exclusivamente a la Entidad.

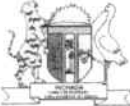
Respuesta Entidad:

En los términos anteriores, este despacho indica que de acuerdo al punto anterior, le asiste razón a quien presenta la observación, por tanto, una vez revisados la totalidad de los Códigos UNSPSC, se publicaran en el Pliego de Condiciones Definitivo las correcciones a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el observante, ajustando el numeral 1.6, y el numeral 3.2.1, dando respuesta a su solicitud y garantizando la libre concurrencia o participación de los interesados.

Observación No 3. - Numeral 3.2.1 – Ítems representativos exigidos como mínimo por cada contrato aportado

El proyecto de pliego exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica contengan, como mínimo, los siguientes ítems representativos:

- Estufa industrial (≥1)
- licuadora convencional (≥2)
- impresoras (≥2)
- computadores (≥3)
- colchón ortopédico (≥5)
- juegos de mesa (≥3)
- televisores (≥3)
- hidro lavadora (≥1)
- cancha de mini tejo (≥3)
- silla de ruedas (≥5)

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

1. Varios de los elementos relacionados (impresoras, computadores, hidro lavadora) no son representativos ni esenciales del objeto contractual, dotación y suministro para centros vida de personas mayores, por lo que exigir su concurrencia simultánea dentro de un único contrato desatiende el criterio de proporcionalidad que, conforme al Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, debe guiar la fijación de la experiencia exigida, la cual debe guardar relación con el alcance, la cuantía y la complejidad del contrato a celebrar, y no exceder lo estrictamente necesario para verificar la idoneidad del proponente.

2. Concentrar en un solo contrato la totalidad de los ítems y cantidades exigidas restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía del principio de libre concurrencia que se deriva de los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y que ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, al limitar la participación a quienes hayan ejecutado un contrato de composición prácticamente idéntica al objeto actual, en lugar de permitir que la idoneidad se demuestre de forma razonable y agregada.

3. El propio numeral 3.2.1 permite acreditar la experiencia mediante la relación o aporte de hasta dos (2) contratos. Resulta contradictorio con esa misma permisón exigir que cada contrato, individualmente considerado, contenga la totalidad de los ítems representativos, pues ello vacía de contenido la posibilidad de acreditación mediante más de un contrato

Solicito modificar el numeral 3.2.1 para que se indique expresamente que el cumplimiento de los ítems representativos exigidos podrá acreditarse mediante la sumatoria de los bienes suministrados en los contratos aportados (hasta dos), sin que sea exigible que cada contrato, individualmente considerado, contenga la totalidad de dichos ítems; y solicito, además, reconsiderar la pertinencia de mantener dentro del listado aquellos elementos que no resultan representativos del objeto contractual.

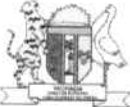
Respuesta Entidad:

Es válido exigir la acreditación de "ítems representativos" como criterio de experiencia específica en los pliegos de condiciones para contratos de suministro o compraventa. Sin embargo, la validez de este requerimiento depende estrictamente de que cumpla con los principios de **proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva** regulados por la normativa de contratación estatal en Colombia.

De acuerdo con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), las entidades tienen autonomía discrecional para definir la experiencia general y específica. Sin embargo, esta práctica está sujeta a límites legales estrictos.

Condiciones para que sea válido: Para que la exigencia de ítems representativos (por ejemplo, haber suministrado cantidades mínimas de un bien específico o referencias técnicas críticas) no se convierta en una barrera ilegal o un direccionamiento del contrato, la Entidad Estatal debe cumplir los siguientes parámetros de Colombia Compra Eficiente.

- **Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC):** La experiencia que se solicita mediante estos ítems debe estar directamente alineada con los códigos de clasificador exigidos en el proceso de contratación. No se pueden pedir ítems ajenos a la naturaleza de la actividad buscada.
- **No restringir la libre concurrencia:** Si la entidad solicita un ítem tan específico o en cantidades tan desproporcionadas que solo un proveedor en el mercado pueda cumplirlo, el pliego vulneraría el principio de transparencia y libre competencia. Debe guardar relación directa con la escala del suministro a contratar.
- **Prueba de la experiencia:** En los contratos donde se exige estar inscrito en el RUP (Registro Único de Proponentes), la experiencia general se verifica allí. No obstante, si el detalle del "ítem representativo" (como marcas, componentes

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

exactos o subcantidades) no es visible en el reporte del RUP, la entidad puede solicitar las certificaciones de contratos anteriores o las facturas para verificar el cumplimiento exacto del perfil técnico requerido

Una vez revisados sus argumentos, este despacho indica que es válida la observación presentada por el observante, frente a la posibilidad de lograr el cumplimiento de la experiencia exigida por la entidad, mediante la sumatoria de los bienes suministrados en los contratos aportados (hasta dos), sin que sea exigible que cada contrato, individualmente considerado, contenga la totalidad de dichos ítems considerados como representativos, por tanto se procederá a ajustar los Pliegos definitivos de manera, dando respuesta a su observación.

Observación No 4. - Numeral 3.2.2 – Consideraciones de validez de la experiencia: contradicción con el numeral 3.2.1

El numeral 3.2.2 dispone que, cuando el proponente relacione o aporte más de un (1) contrato, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta, como máximo, el contrato aportado de mayor valor.

Esta disposición resulta abiertamente contradictoria con el numeral 3.2.1, que habilita expresamente la acreditación de la experiencia mediante hasta dos (2) contratos. Si, para efectos de evaluación, únicamente se tendrá en cuenta el contrato de mayor valor, la posibilidad de aportar dos contratos queda desprovista de todo efecto útil. Esta antinomia interna del pliego vulnera el principio de transparencia y el deber de claridad y precisión en la elaboración de los documentos del proceso (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015), en la medida en que genera incertidumbre sobre cuál de las dos reglas debe prevalecer al momento de la evaluación, en perjuicio de los proponentes.

Solicito eliminar o ajustar el numeral 3.2.2 de forma que resulte armónico con el numeral 3.2.1, precisando que cuando se aporten dos (2) contratos, ambos serán tenidos en cuenta tanto para efectos de la sumatoria del valor exigido como para la verificación de los ítems representativos.

Respuesta Entidad:

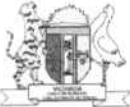
En los términos anteriores, este despacho indica que se da la razón a quien presenta la observación, ya que debido a un error de digitación se publicó "cuando el proponente relacione o aporte más de un (1) contrato, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta, como máximo, el contrato aportado de mayor valor". Por tanto, se realizarán los ajustes necesarios en los Pliegos definitivos, dando respuesta a su observación.

Observación No 5. – Numeral 3.2.4 – Ficha técnica y/o catálogo de los productos

El numeral 3.2.4 exige al proponente anexar ficha técnica de los productos, señalando entre otros aspectos: (i) que los bienes deben corresponder a "marcas reconocidas"; (ii) que se deben incluir "imágenes reales a color"; y (iii) que la ausencia de cualquiera de los criterios exigidos en la ficha técnica dará lugar al rechazo de la propuesta (Nota 1).

La Exigencia de "marcas reconocidas": se trata de un concepto jurídico indeterminado que no constituye un criterio objetivo y verificable, y que puede excluir bienes de igual o superior calidad ofrecidos por marcas no necesariamente posicionadas en el mercado. Ello desconoce el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes que informa el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el deber de la Entidad de definir especificaciones técnicas objetivas y no discriminatorias. Se solicita suprimir dicha expresión, o en su defecto, precisar que la calidad del bien se acreditará mediante el cumplimiento de las características técnicas mínimas señaladas en las especificaciones técnicas del proceso, sin condicionarla al reconocimiento comercial de la marca.

El Rechazo automático por defectos en la ficha técnica (Nota 1): de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o documentos que no otorguen

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

puntaje no puede constituir, por sí sola, causal de rechazo de la oferta, sino que debe darse la oportunidad de subsanación. Tratándose de un proceso de subasta inversa, dicha subsanación debe permitirse hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme a la regla especial prevista en la misma norma. En consecuencia, la Nota 1 del numeral 3.2.4, al disponer el rechazo automático de la propuesta ante cualquier defecto en la ficha técnica —sin distinguir si dicho defecto es o no subsanable—, excede la regulación legal de la subsanabilidad

Coherencia entre la ficha técnica y las especificaciones técnicas: las variables exigidas en la ficha técnica (marcas, medidas, peso, registro fotográfico) deben corresponder exactamente a las señaladas en el capítulo de especificaciones técnicas del pliego, sin adicionar exigencias distintas, más gravosas o ajenas a los requisitos mínimos allí definidos, en aplicación del principio de planeación y del deber de coherencia interna de los documentos del proceso

Solicito a la Entidad 1. suprimir o precisar la exigencia de "marcas reconocidas", sustituyéndola por el cumplimiento verificable de las especificaciones técnicas mínimas; 2. modificar la Nota 1 del numeral 3.2.4 para que la ausencia o insuficiencia de la ficha técnica sea subsanable en los términos y oportunidad previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y no causal automática de rechazo; y 3. garantizar plena concordancia entre las variables exigidas en la ficha técnica (marcas, medidas, peso, registro fotográfico) y las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el anexo respectivo.

Respuesta Entidad:

En los términos anteriores, este despacho procede a indicar que una vez revisados los argumentos del observante, se tendrán en cuenta de la siguiente manera:

1. Suprimir o precisar la exigencia de "marcas reconocidas", sustituyéndola por el cumplimiento verificable de las especificaciones técnicas mínimas;

Respuesta: Si bien es cierto que el término se emplea en el Pliego de Condiciones, no indica ni restringe la posibilidad de presentar cualquier marca que cumpla con las Especificaciones Técnicas y se encuentre en el mercado, ya que lo que busca la entidad es garantizar que los elementos a comprar o suministrar tengan tanto la mejor calidad, como el suficiente respaldo comercial, y no limitar la oferta a unas marcas específicas, por tanto, este concepto se ajustará en el Pliego de Condiciones.

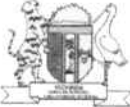
2. Modificar la Nota 1 del numeral 3.2.4 para que la ausencia o insuficiencia de la ficha técnica sea subsanable en los términos y oportunidad previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y no causal automática de rechazo;

Respuesta: Se acepta esta observación, por tanto se ajustará en el Pliego de Condiciones, aclarando los términos de esta nota.

3. Garantizar plena concordancia entre las variables exigidas en la ficha técnica (marcas, medidas, peso, registro fotográfico) y las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el anexo respectivo.

Respuesta: Se acepta esta observación, y se ajustará el Pliego Definitivo para que exista coherencia entre lo solicitado por la entidad y las especificaciones técnicas requeridas.

- 3.2.4. **FICHA TÉCNICA Y/O CATALOGO DE LOS PRODUCTOS:** El proponente deberá anexar ficha técnica de acuerdo con el FORMULARIO establecido en el presente pliego, donde manifieste que los productos deben ser nuevos y de excelente calidad. El proponente en este campo debe describir las características técnicas, marcas comercialmente

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

reconocidas que cumplan con las especificaciones técnicas y que cuenten con suficiente respaldo comercial, imágenes reales a color del bien a ofertar, medidas (cuando aplique), peso (cuando aplique) que cumplan con los requisitos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso. Esta descripción o ficha técnica del producto puede ser presentada en el anexo correspondiente.

Nota 1: En el evento que la ficha técnica aportada por el proponente no cumpla con todos y cada uno de los criterios solicitados, deberá ser subsanada en los términos de ley, so pena de rechazo.

Nota 2: El proponente seleccionado queda obligado a entregar los elementos con las características y marcas que presente en la ficha técnica.

Observación No 6. – Capital de trabajo exigido en el 100% del valor del proceso frente al anticipo del 30%

El proyecto de pliego fija el capital de trabajo exigido como requisito habilitante de capacidad financiera en el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso (CT = 100% del P.O.), no obstante que el mismo proceso contempla el reconocimiento de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

El proyecto de pliego fija el capital de trabajo exigido como requisito habilitante de capacidad financiera en el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso (CT = 100% del P.O.), no obstante que el mismo proceso contempla el reconocimiento de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

El anticipo constituye precisamente un mecanismo de financiación anticipada que suple, en la proporción reconocida, la necesidad de liquidez propia del capital de trabajo. Exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial sin descontar el porcentaje que la propia Entidad reconocerá como anticipo (30%) desconoce esta relación funcional entre ambas figuras, encarece innecesariamente el acceso al proceso e impone una exigencia financiera que no guarda proporción con el flujo de caja real que el contratista deberá asumir.

Solicito ajustar la fórmula de capital de trabajo exigida, descontando el porcentaje correspondiente al anticipo pactado, de manera que quede establecida en un cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, esto es: CT = 50% del P.O., en aplicación del principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a la Gobernación de Vichada, Secretaría Jurídica: (i) dar respuesta motivada e individual a cada una de las observaciones formuladas, conforme al deber de publicidad y transparencia que rige el proceso; y (ii) ajustar el proyecto de pliego de condiciones en los términos aquí planteados, previamente a la expedición del pliego de condiciones definitivo, de manera que se garanticen los principios de selección objetiva, transparencia, economía y libre concurrencia que rigen la contratación estatal

Respuesta Entidad:

Legalmente es válido que una entidad estatal solicite un capital de trabajo equivalente al **100% del presupuesto oficial** (o del valor demandado) como requisito habilitante de capacidad financiera, **incluso si se contempla la entrega de un anticipo**. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado han aclarado las reglas para aplicar esta exigencia en contratos de suministro o compraventa:

1. Autonomía de la Entidad y el Estudio del Sector

La entidad estatal goza de autonomía para fijar los indicadores financieros según el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Si en el **estudio del sector** y el análisis de riesgos se evidencia que el mercado de suministro requiere que el

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

contratista posea alta liquidez propia (por ejemplo, para responder por importaciones, fluctuaciones de precios o demoras en la cadena de distribución), exigir el 100% es jurídicamente viable.

2. La Naturaleza Jurídica del Anticipo

El anticipo **no forma parte del patrimonio del contratista** desde su desembolso; jurídicamente se considera un dinero público entregado en calidad de préstamo destinado exclusivamente a la ejecución del objeto contractual.

- Dado que el anticipo se amortiza gradualmente mediante la ejecución, la entidad busca garantizar mediante el **Capital de Trabajo (Activo Corriente - Pasivo Corriente)** que el oferente tiene la solidez necesaria para responder ante imprevistos, rechazos de mercancía o retrasos sin que el contrato colapse.

3. Fórmulas de Descuento (Recomendación, no Obligación)

En pliegos de condiciones estandarizados (como los documentos tipo aplicables a ciertos sectores), la fórmula para calcular el Capital de Trabajo demandado (CTd) suele mitigar el impacto restando el anticipo

Sin embargo, si el proceso de suministro o compraventa no está cobijado por Documentos Tipo obligatorios que atenúen el indicador, la entidad **puede mantener la exigencia del 100%**, siempre y cuando la decisión cumpla con los principios de **proporcionalidad y razonabilidad**

Por tanto y una vez analizados los argumentos planteados, no se acepta esta observación, y por ende no se ajustarán los Pliegos de acuerdo a la solicitud del observante, por considerar la Entidad que no se extralimita en este requerimiento financiero.

No siendo otro el objeto, se deja constancia que las observaciones fueron atendidas de manera oportuna, clara, completa y congruente con lo solicitado.

Para constancia se firma a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil Veintiséis (2026).

Atentamente,


OSWAIDA ELIANA FLOREZ SALAZAR
 Secretaria Jurídica
 Departamento de Vichada


 Proyectó: Edward Giovanni Ortiz Rosas.
 Profesional Universitario - Secretaria Jurídica